NOTA DNCP/DNC/N° 5509 / 2016

Asunción, 15 de marzo de 2016.

Señor.
Jorge Ruiz Díaz.
Administrador.
DESARROLLO DE LOS CENTROS DE JUSTICA.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "SEGURO CONTRA TODO RIESGO – VEHICULOS DEL PROYECTO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 304926 EN FECHA (10/03/16). – ID N° 304786.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. **Anexo B, criterios de desempate,** indican "*La Convocante analizara la capacidad técnica de las ofertasen el siguiente orden:*
1ro. En caso de igualdad de precio, se adjudicara al oferente que tenga un mejor índice de rentabilidad en el análisis de ratios.
2do. Se tomará en cuenta la liquidez de cada Compañía.
3ro. El endeudamiento de cada Empresa. De persistir el empate, se adjudicara a la empresa que haya demostrado en su oferta mayor antigüedad en la venta o prestación de bienes o servicios similares a los del presente llamado." sin embargo no se solicita ratios para la capacidad financiera. Favor replantear los criterios de desempate en virtud de lo que establece la **circular DNCP N° 27 de fecha 01 de Noviembre de 2011,** que expresa cuanto sigue: "*Se insta a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y Unidades Ejecutoras de Proyectos (UEP) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a establecer criterios de desempate en los pliegos de bases y condiciones o cartas de invitación de los llamados realizados en el marco de la Ley 2.051/2003, permitiendo de esta manera que el comité evaluador cuente con criterios predefinidos en casos que se presente dicha situación.*
Estos criterios deberán ser objetivos y basados únicamente en los requisitos exigidos por la Convocante para la evaluación de las ofertas, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de la evaluación de ofertas y posterior adjudicación, Considerando que no se podrán aplicar criterios de evaluación no previstos en los pliegos o cartas de invitación para dirimir una situación de empate".

Fátima Segovia
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Hugo Daniel Cardozo
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Linda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/UEP/FS

2. **Anexo B, punto 23,** indican *"La adjudicación se dará a conocer, dentro de los 10(diez) días calendario de emitida la comunicación de adjudicación y posterior al acta de apertura de las ofertas"* en tal sentido recomendamos a la convocante ajustarse a lo que establece el ***art. 28 de la Ley 2051/03*** que indica cuanto sigue: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".*

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Fátima Segovia
Proyectos- Normas y Control

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * PROYECTOS *

Hugo Cardozo
Jefe de Proyectos

Lincy Lucena
Coordinación de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/UEP/FS